

**CONTRATO No. 10/2016**

**“SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO PARA DISPENSADORES Y EN ROLLOS,  
PAPEL TOALLA PARA DISPENSADORES, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER 2016”**

**ORIGEN DE FONDOS: GOES**

**PERÍODO: 08 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.  
VENDEDORA: DISTRIBUCION E INVERSION S.A. DE C.V.**

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acuerdo Número cuatro, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré la **COMPRADORA** por una parte, y por la otra, **REINA GUADALUPE TICAS GIRON**, [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad, **DISTRIBUCION E INVERSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DINVERSION S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador , calidad que compruebo mediante: a) Poder Especial Administrativo , otorgado en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Mauricio Cortez Avelar, e inscrito ante el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de Otros Contratos Mercantiles, por el Representante Legal ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO e inscrito ante el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de Otros Contratos Mercantiles, en el cual se me faculta para suscribir contratos de adjudicación, b) El testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de José Mario Costa Calderón, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS del Registros de Sociedades, de la cual consta que es de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es indefinido, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien dura en sus funciones por periodos de cinco años; c) El testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador , a las quince horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Erick Huevo Aquino, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del libro DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades; d) Credencial de elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero OCHENTA Y NUEVE del libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA SEIS, del Libro de Sociedades, en la que consta que en el libro de actas de sesión de Junta Directiva Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el treinta y uno de mayo de dos mil once se eligió Junta Directiva, habiendo recaído el cargo de Director Presidente y Representante Legal por cinco años en el señor ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré la **VENDEDORA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente

del proceso de Libre Gestión número Dos/ dos mil dieciséis, denominado SUMINISTRO DE PAPEL HIGIENICO PARA DISPENSADORES Y EN ROLLO, PAPEL TOALLA PARA DISPENSADORES PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER 2016 el presente contrato de suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO: LA VENDEDORA** se compromete a suministrar seis mil rollos de papel higiénico triple hoja, marca Scott **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a.) Requisición de Adquisición de Obras Bienes y/o Servicios número cuatro mil seiscientos ochenta y siete; b.) Oferta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince; c.) Garantía de cumplimiento del contrato; y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año dos mil dieciséis, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El comprador se compromete a cancelar al vendedor la cantidad de **TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,120.00)**, Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer** consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato tiene un periodo comprendido del 08 de febrero al 31 de diciembre del dos mil dieciséis, plazo en el cual se harán DOS entregas en la bodega del Instituto ubicada en la oficina central ubicada en [REDACTED] San Salvador, de la siguiente manera: tres mil rollos de papel higiénico en el mes de febrero; y tres mil rollos de papel higiénico en el mes de junio del dos mil dieciséis. **V. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Vendedora otorgará a favor del Estado y **Gobierno de El Salvador- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer** una Garantía de

Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del precio del valor de lo contratado; la cual deberá exceder sesenta días posteriores al vencimiento del plazo contractual y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, dentro de los diez días hábiles a partir de la recepción de un ejemplar debidamente legalizado del presente instrumento. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato: El encargado de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el vendedor, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir “**La Compradora**” la correspondiente resolución, debiendo “**La Vendedora**” en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique “**La Compradora**” y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**La Compradora**” la correspondiente resolución de prórroga. **X. CESION.** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer el vendedor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el vendedor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al vendedor y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes, se

someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo el comprador nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el vendedor , quien releva al comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el vendedor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial aunque no hubiere condenación en costas. **XIV. RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El comprador se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del comprador, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El vendedor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el comprador. **XVI. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII. NOTIFICACIONES.** El comprador señala como lugar para recibir notificaciones [REDACTED]. San Salvador, teléfono [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] a través del Administrador de Contrato y/o por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y la vendedora señala para el mismo efecto la siguiente [REDACTED], San Salvador; teléfono: [REDACTED]; correo electrónico:

████████████████████ a través de Reina Guadalupe Ticas Girón . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**  
**Directora Ejecutiva**

**Reina Guadalupe Ticas Girón**  
**La Vendedora.**